

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ECONÓMICA
ENTRE**

BANCO DE SABADELL, S.A.

Y

**ICPM - ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
DE MADRID**

Madrid, 15 de junio de 2020

REUNIDOS



De una parte, D. Gabriel M^a de Diego Quevedo, con N.I.F. _____, actuando en nombre y representación de ICPM - ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID (en adelante el COLEGIO), con domicilio en Madrid (28004), C/ Bárbara de Braganza, 6 - Bajo y C.I.F. _____ Interviene en calidad de Decano. Nombramiento y facultades que declara vigentes.

Y

De otra parte, D. Eduardo Curras de Don Pablos, con N.I.F. _____ actuando en nombre y representación de BANCO DE SABADELL, S.A. (en adelante el BANCO) con domicilio social en Alicante (03007) avda. Óscar Esplá, 37. Inscrito en el Registro Mercantil de Alicante, tomo 4070, folio 1, sección 8, hoja A-156980 y NIF / _____ Interviene en calidad de apoderado, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el notario de Sabadell, D. Javier Micó Giner, protocolo 2369 de fecha 16 de abril de 2003, inscrita actualmente por traslado del domicilio social, en el Registro Mercantil de Alicante, en el tomo 4070, Folio 1, Sección 8, Hoja A-156.980, inscripción 1^a. Nombramiento y facultades que declara vigentes.

Actuando ambos en razón de sus respectivos cargos y reconociéndose mutuamente facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Colaboración Económica,

MANIFIESTAN

- I. Que el COLEGIO es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo de sus fines, siendo estos los propios de estas corporaciones profesionales. Que con el ánimo de dotarse de mayor capacidad financiera en aras al desarrollo de los servicios que presta a sus colegiados y poder atender el cumplimiento de sus fines está interesado en suscribir acuerdos de colaboración económica con terceros.
- II. Que el BANCO es una entidad financiera, matriz del cuarto grupo bancario español con gran implantación en el territorio nacional, dedicada a ofrecer a sus clientes, servicios financieros y asegurador y que a su vez colabora con distintos grupos y asociaciones que fomentan la cultura, el deporte, el medio ambiente y actividades artísticas y de interés para sus zonas de actuación e influencia, y que por tanto está interesado en ayudar económicamente al COLEGIO en la realización de su actividad a cambio de poder anunciarse como colaborador del mismo.
- III. Que en vista de lo anterior, y resultando de común interés a ambas partes suscribir un acuerdo de Colaboración Económica (en adelante, el "Acuerdo") lo llevan a efecto de conformidad con los siguientes,

PACTOS

PRIMERO.- OBJETO DEL ACUERDO

Es objeto del Acuerdo el establecimiento de los términos y condiciones de la aportación económica por parte del BANCO para el apoyo del desarrollo de las actividades propias del COLEGIO

SEGUNDO.- APORTACIÓN ECONÓMICA

Para dar cumplimiento al objeto previsto en el pacto anterior, el BANCO se compromete a aportar la cantidad de **OCHO MIL EUROS (8.000.-€)** al que se le deberá añadir el IVA correspondiente. El pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria ES02 0081 5077 7000 0204 5216 que el COLEGIO tiene abierta en la entidad Banco de Sabadell, S.A., en el plazo de 15 días a contar desde la presentación de la correspondiente factura tras la firma del presente Acuerdo. Se realizará un abono de **DOS MIL EUROS (2.000€)** por cuatrimestre.

TERCERO.- COMPROMISOS DEL COLEGIO

En el marco del presente Acuerdo, el COLEGIO se compromete a realizar las actividades que se detallan a continuación,

1º.- A difundir entre sus colegiados cada cuatrimestre la newsletter enviada por el BANCO, que contiene artículos de perfil económico e información de interés para los colegiados.

2º.- A colocar en la página web del COLEGIO un baner del Banco de Sabadell, donde se reseñaran la oferta de servicios del Banco para los colegiados.

3º.- En los diferentes salones de procuradores o delegaciones del colegio, habidos en las distintas sedes judiciales de la Comunidad de Madrid, el Banco de Sabadell podrá instalar sistemas de pago, previa comunicación al COLEGIO.

CUARTO.- VIGENCIA DEL ACUERDO

El ACUERDO entrará en vigor el día de su firma y tiene una duración anual, quedando resuelto a su vencimiento, sin posibilidad de renovación tácita del mismo. Todo ello, sin perjuicio del derecho de resolución anticipada regulado en el pacto sobre "Resolución" de este ACUERDO.

El COLEGIO se compromete a cumplir con sus obligaciones para finalizar los actos de la ACTIVIDAD que se encuentren ya iniciados y estén en fase de ejecución en el momento del vencimiento del ACUERDO o resolución anticipada del mismo.

QUINTO.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las partes hacen constar que para la realización del objeto de la presente colaboración no es necesaria ninguna comunicación ni intercambio de datos de carácter personal. No obstante, en caso de que en el desarrollo de la presente colaboración, por cualquier circunstancia ahora imprevisible, las partes tuvieran que acceder a datos de carácter personal, se comprometen a cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y normas de desarrollo y con aquellas normas que se encuentren en vigor en cada momento respecto de tal materia.

SEXTO. RESPONSABILIDADES

La participación del BANCO en el presente ACUERDO queda limitada exclusivamente a la aportación económica prevista en la cláusula Primera y no participa de ningún modo en la realización de las actividades propias del COLEGIO siendo estos aspectos de exclusiva responsabilidad del COLEGIO

SÉPTIMO.- RESOLUCIÓN DEL ACUERDO

El presente ACUERDO podrá ser resuelto por las partes:

- a) Por desistimiento unilateral, mediante preaviso a la otra parte con una antelación mínima de 1 mes. Si el desistimiento es por parte del BANCO, no tendrá derecho a devolución de la cantidad abonada, salvo que el desistimiento se deba a incumplimientos por parte del COLEGIO de las obligaciones prescritas en el presente ACUERDO. De la misma forma, si el desistimiento es por parte del COLEGIO, deberá proceder a devolver la cantidad abonada proporcionalmente al tiempo que quede por cumplir, salvo que el desistimiento se deba a incumplimientos por parte del BANCO de las obligaciones establecidas en el presente ACUERDO.
- b) Por incumplimiento de los compromisos establecidos en el ACUERDO.
- c) En caso de conductas, actuaciones, prácticas u organización de actos que comporten un riesgo reputacional para las partes A tales efectos, se entenderá por riesgo reputacional el riesgo de posibles perjuicios o de daños a la imagen, crédito o reputación para las partes.
- d) Por falta de pago de la cantidad comprometida por parte del BANCO dentro del plazo conferido para ello. En este caso, el COLEGIO podrá cesar automáticamente y sin preaviso cuantas actividades esté realizando en relación con el presente Acuerdo.



OCTAVO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente ACUERDO se regirá y deberá ser interpretado de acuerdo con la ley española, a la que se someten de forma expresa las Partes.

NOVENO.- JURISDICCIÓN

Las partes se comprometen a la resolución amistosa de cualquier divergencia que pudiera acaecer en el desarrollo del presente Acuerdo. No obstante, en caso de no llegar a una solución amistosa, las partes se someten a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid.



DÉCIMO.- DATOS DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS COMPARECIENTES

El/los firmante/s, representante/s de la/s persona/s jurídica/s compareciente/s en el presente contrato y las personas de contacto ha/n sido informado/s de que sus datos personales serán tratados por el BANCO y el COLEGIO, respectivamente, con la única finalidad de gestionar y desarrollar el presente contrato, sobre la base jurídica del mismo. Podrá/n ejercer a través del respectivo domicilio los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación y portabilidad, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la UE 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

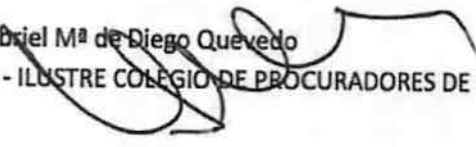


ILUSTRE COLEGIO DE
PROCURADORES
DE MADRID

 **Sabadell**
Professional

Y dejando constancia, como prueba de conformidad, las partes rubrican el presente ACUERDO, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

D. Gabriel M^a de Diego Quevedo
ICPM - ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID



D. Eduardo Curras de Don Pablos
BANCO DE SABADELL, S.A.

